

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo dos mil trece (2013).

REF: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PARTES: C.E.I. CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO Y
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.
SOLICITANTE: PROCURADURÍA 167 JUDICIAL I
ADMINISTRATIVA
RDO.: 2012-0311
ASUNTO: REQUIERE DOCUMENTOS PARA ESTUDIAR
VIABILIDAD DE APROBAR O NO LA
CONCILIACIÓN

Luego de un examen minucioso de la solicitud de conciliación, el Despacho advierte las siguientes falencias:

- 1- Si se está reclamando las obras extras por la ejecución de un contrato, este debe ser aportado en copia auténtica o su original. En este caso, el calco auténtico no puede ser autorizado por el Notario, sino que debe ser AUTORIZADA POR EL DIRECTOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL, según las voces del numeral 1 del artículo 254 del CPC. Aquí se aportó en copia simple, por lo que no puede valorarse, por efecto de la derogatoria que hizo el artículo 626 del Código General del Proceso del inciso primero del artículo 215 del CPACA.
- 2- De igual manera para establecer el monto de las obras extras, se tiene que conocer cuál fue la propuesta que presentó la firma CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO para le fuera adjudicado el contrato LP-01-2011, ante el Municipio de San Rafael. Ese documento debe estar en original o copia autenticada. Esto por la cláusula primera del objeto del contrato LP-01 de 2011. (Folios 106).
- 3- Además, para determinar si hubo obras extras, deberá aportar lo relacionado con los trámites y estudios adelantados por el Comité de Compras o de Licitaciones Públicas o de Obras Públicas, del Municipio de San Rafael, y el acta de selección de la propuesta de la sociedad la firma CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, así como la adjudicación del contrato, para saber si allí se consignaron modificaciones a la propuesta original. Estos duplicados deben ser AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL, según las voces del numeral 1 del artículo 254 del CPC. Esto por la cláusula primera del objeto del contrato LP-01 de 2011. (Folios 106).
- 4- Ahora bien, el monto del contrato original era por la suma de \$ 279'111.083, que sumados a la adición suman dan \$347'219.876. Es decir que tanto para la conciliación, como la celebración del contrato y su ejecución, debió haber presentado la autorización previa de la junta de los socios de CONSTRUCCIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Radicado 2012-311
Referencia: Requiere
Página 2

E INTERVENTORÍA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, según lo que dice el certificado de la Cámara de Comercio, obrante a folios 98, ya que el valor de la operación fue superior a los 100 millones de pesos. Se debe allegar esta autorización, no en copia simple, o aclarar esta situación.

Por lo antes expuesto, se requiere a los apoderados tanto del convocante y del Municipio de San Rafael - Antioquia, así como al Procurador 167 Judicial I para Asuntos Administrativos, a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen copia auténtica de la totalidad de los documentos a que se hiciera alusión y dar explicaciones que sean del caso. En caso de no dar cumplimiento a dichas exigencias, se procederá a improbar el acuerdo respectivo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 12 de marzo de 2013
Secretaría Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO